



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00268-00
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Alejandra Martínez Franco

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- En la introducción del libelo genitor se menciona que en el pagaré No. 1097040837 se encuentran incorporadas las obligaciones Nos. 450668999992881, 558737506 y 657449532; no obstante, al revisar los documentos aportados, no se observa la suscripción y/o mención de esos réditos, por lo que se deberá aclarar con precisión cuáles son los títulos que se persiguen a través de este cobro compulsivo.
- En el acápite de notificaciones se indica que Alejandra Martínez Franco se encuentra domiciliada en la "CARRERA 4 # 10 – 52 – CENTRO – VILLAMARÍA – CALDAS"; sin embargo, a renglón seguido se menciona como dirección concurrente la "CALLE 3 # 8 -57 – CENTRO – NEIVA –

HUILA" y en el pagaré No. 1097040837 se vislumbra que la demandada se encuentra domiciliada en el municipio de Quimbaya (Quindío), siendo necesario que se indique con precisión el domicilio de la parte ejecutada para establecer la competencia de este Despacho.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Juan Carlos Zapata Gonzáles, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.872.485, y portador de la tarjeta profesional número 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por el Banco de Bogotá en contra de Alejandra Martínez Franco, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Zapata Gonzáles, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.872.485, y portador de la tarjeta profesional número 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, diez (10) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 035



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria